

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble localizado en la manzana 80, lotes 1 al 8, Región Segunda, con ubicación en las calles 7 Manuel Arista, 8 Ignacio Ramírez y Avenida Jalisco y 18 Sinaloa (antes Michoacán), colonia Benito Juárez, Ciudad de Puerto Peñasco, Estado Sonora, con una superficie de 7,000.00 metros cuadrados, a efecto de que lo continúe utilizando en la construcción de casas habitación, necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70 y 71, fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el localizado en la Manzana 80, lotes 1 al 8, Región Segunda, con ubicación en las calles 7 Manuel Arista, 8 Ignacio Ramírez y Avenida Jalisco y 18 Sinaloa (antes Michoacán), colonia Benito Juárez, Ciudad de Puerto Peñasco, Estado Sonora, con una superficie de 7,000.00 metros cuadrados el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Marina, en la construcción de casas habitación, necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas;

Que la propiedad del inmueble se acredita mediante el contrato número 26-041091-36 de fecha 8 de octubre de 1991, en el que consta la donación a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 31328 de fecha 15 de febrero de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico número NAVPEÑ/002/2008, elaborado a escala 1:400 por la Secretaría de Marina en agosto de 2008, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina, mediante oficios números DRM-DCC/04528 y DRM-DCC/209/0480 de fechas 24 de septiembre de 2008 y 5 de febrero de 2009, respectivamente, manifestó su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en los considerandos que anteceden, a efecto de utilizarlo en la construcción de casas habitación necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Peñasco, Estado Sonora, mediante oficio número 847, de fecha 25 de mayo de 2010, determinó que el uso que se le pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento es compatible con la vocación del suelo;

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando en la construcción de casas habitación, necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Marina diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble con superficie de 319.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Luis Echeverría sin número, colonia Deportiva, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 319.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Luis Echeverría sin número, colonia Deportiva, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, cuya propiedad se acredita con la escritura pública número 8986 de fecha 29 de noviembre de 1996, otorgada por el Notario Público número 37 del Estado de Oaxaca, en la que consta la dación en pago a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 70813 el 8 de julio de 2003, con las medidas y colindancias que se consignan en el título de propiedad, obrando la documentación que sustenta su situación jurídica y administrativa en el expediente número 65/134532, integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que la Tesorería de la Federación, por conducto de la Administración Local de Recaudación de Oaxaca, mediante acta de fecha 13 de octubre de 2003, hizo entrega a la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, hoy Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, del inmueble a que alude el considerando precedente;

Que en cumplimiento al numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante circular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2010, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece la citada Circular, por lo que el mencionado Instituto mediante acta de fecha 14 de enero de 2011, hizo constar lo anterior, habiendo dictaminado que resulta procedente su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia ya que dicho bien no es útil para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

**SEGUNDO.-** El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el inmueble, el nombre o denominación del adquirente, y una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos, la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

**QUINTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina, una fracción de terreno con superficie de 209-13-16.10 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el kilómetro 135 de la carretera Federal Champotón número 135, Ejido Villamar, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, a efecto de que la continúe utilizando en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70; 71 fracción II, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 209-13-16.10 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicado en el kilómetro 135 de la carretera Federal Champotón número 135, Ejido Villamar, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, la cual viene siendo utilizada por la Secretaría de Marina en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

La propiedad del inmueble del que forma parte la fracción mencionada, se acredita mediante la escritura pública número 147 de fecha 29 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del Notario Público número 50 de la ciudad del Distrito Federal, en la que consta la compra venta a favor de la Federación, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 4794 el 20 de julio de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico número NAVCHAMP/006/2009, elaborado a escala 1:7500 por la Secretaría de Marina en abril de 2009, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Marina mediante oficio número DRM-DCC/3441 de fecha 6 de octubre de 2010, manifestó su interés para que se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando que antecede, a efecto de continuar utilizándola en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;

Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Champotón, Estado de Campeche, mediante oficio número 0916 de fecha 31 de mayo de 2010, determinó que el uso que se le viene dando a la fracción de terreno materia del presente ordenamiento, es compatible con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano del lugar en que se encuentra la fracción de terreno, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Marina la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que la continúe utilizando en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Marina diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.